



RADICADO: 08 001 40 03 023 2018 0378 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO CARREÑO RUEDA Y OTROS
DEMANDADOS: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS Y HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso verbal de la referencia, al Despacho, informándole que se han recibido escritos indicando problemas de conexión a la audiencia programada y solicitando aplazamiento. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. ABRIL ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que había sido programada audiencia inicial para el 23 de enero de 2024, la cual no pudo realizarse toda vez que ninguna de las partes estableció conexión a la misma.

Al respecto, el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del CGP señala que:

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

En el caso bajo estudio fueron recibidos escritos el 23 de enero de 2024 por parte del apoderado de la demandada CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS donde manifestaba su imposibilidad de abrir el link para acceso a la audiencia, y del apoderado de la demandada HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA quien manifestó imposibilidad de conectar al link de la audiencia, solicitando aplazamiento.

Así las cosas, al haberse presentado justificación para la inasistencia a la audiencia, dentro del término previsto en la norma citada, se procederá a fijar nueva fecha para su celebración.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la justificación para la inasistencia a la audiencia programada, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Citar a las partes para el día 25 de junio de 2024, a las 2:00 p.m., para que concurran a la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.
3. Informar a las partes que deben concurrir personalmente a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la misma, previniéndoles de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ